

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11.  
28040 Madrid  
Telf.: 91 346 03 11 / 09  
Fax: 91 346 06 78



Sr. D. Marcos Diéguez Vidal  
Coordinador  
Federación Provincial de Ecologistas en Acción Almería  
C/ San Quintín, 1, 4º Izqda.  
28013 - Madrid

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR  
REGISTRO GENERAL

**SALIDA 1264**

Fecha: 16-02-2017 16:39

Madrid, 16 de febrero de 2017

Estimado Sr. Diéguez:

En relación con su escrito recibido en este Organismo el 16 de enero de 2017,  
registro de entrada 436, adjunto le remito respuesta.

Atentamente,



Enrique García Fresneda  
Director del Gabinete Técnico de la Presidencia

## RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

<b>SOLICITANTE</b>	Ecologistas en Acción Almería (Marcos Diéguez)
<b>FECHA</b>	16/01/2017
<b>Nº REGISTRO</b>	436
<b>ASUNTO</b>	Solicitud en relación a Palomares
<b>N/Ref.</b>	002/2017

La liberación y dispersión del material fisible de armas nucleares en el ecosistema terrestre mediterráneo de los alrededores del pueblo de Palomares (municipio de Cuevas del Almanzora, en Almería), a raíz de un accidente de dos aviones militares estadounidenses en 1966, fue objeto de una intervención inmediata después del accidente, quedando aún una contaminación residual, como han demostrado estudios posteriores sobre la distribución, la caracterización y el comportamiento de los elementos transuránicos ( $^{241}\text{Am}$  y  $^{239+240}\text{Pu}$ ) en las zonas afectadas.

En el informe titulado "*Palomares. En el camino de la normalización radiológica*", publicado en 2013 por el CSN (disponible en la web de este organismo a través del enlace <https://www.csn.es/documents/10182/1008558/Palomares.+En+el+camino+de+la+normalizaci%C3%B3n+radiol%C3%B3gica>), se recogen las actuaciones realizadas en Palomares entre 1966 y 2013, e indica, entre otras, que el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) realizó en diciembre de 2001, una evaluación detallada de toda la información disponible sobre la situación radiológica del entorno de Palomares, definiendo unos criterios radiológicos para establecer un control en el uso de los terrenos, teniendo en cuenta la normativa de protección radiológica y la práctica internacional. El objetivo último de los criterios aplicados por el CSN era asegurar que las repercusiones en la población por exposición a contaminación remanente no superasen una dosis media anual de 1 mSv.

Con estos criterios, junto con los datos de la caracterización, el CIEMAT preparó la versión preliminar de un plan de rehabilitación de las zonas afectadas y envió este informe a mediados de marzo de 2010 al CSN, cuya apreciación favorable del plan se requería, según lo establecido en el *Título VI (Intervenciones) del Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes*.

Poco después, en el *INFORME TÉCNICO. VERIFICACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35 DEL TRATADO EURATOM. Terrenos contaminados con plutonio en la región de PALOMARES, ESPAÑA. 19 a 22 de abril de 2010. Referencia: ES-10/01*, se indica expresamente que "la ayuda de los Estados Unidos a España para gestionar los residuos radiactivos generados por las medidas de restauración de los terrenos contaminados se consideran primordiales para aportar una solución definitiva a este problema, ya que España no tiene instalaciones para almacenar de manera definitiva estos materiales contaminados por plutonio".

Cabe resaltar que en este informe, realizado por un equipo de inspectores de la Comisión Europea (DGENER D.4, entonces DG TREN H.4) que visitó el entorno de Palomares el 20 y el 21 de abril de 2010, se señaló que “los estudios radiológicos y los programas de vigilancia establecidos para la zona afectada son adecuados y eficientes”.

Le informamos además de que en el caso concreto que nos ocupa sería de aplicación el artículo 58, *Aplicación*, del Capítulo I, *Principios generales*, del Título VI, *Intervenciones*, del *Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes*, en el que se indica:

1. *El presente título se aplicará a toda intervención en caso de emergencia radiológica o en caso de exposición perdurable.*

Tratándose de un caso de exposición perdurable, las propuestas y conceptos contenidos en su escrito no se corresponderían con los principios de la protección radiológica recogidos en el citado Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes, ni con los preceptos y actuaciones establecidos en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas al que invoca, no habiendo lugar para la solución provisional que plantea en su escrito.